



Diputada.

JULIETA GARCÍA ZEPEDA

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente.-

El que suscribe, Diputado Local **J.REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Quinta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud cuando hace referencia a personas con discapacidad nos menciona que son todas aquellas que padecen determinadas deficiencias de tipo físico mental, intelectual o sensorial a largo plazo que obstaculizan su participación plena en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. Por ello es que la legislación y la generación de políticas de inclusión no deben ser entendidas como acciones de buena voluntad por parte del sector público, si no como una agenda prioritaria que gobiernos, empresas y personas debemos de procurar para con estas personas.

Ahora bien, al hacer referencia a un plano de orden de nacional podemos encontrar que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en tal orden de ideas podemos decir que si bien, la inclusión es una tarea que debemos llevar a cabo todas y todos, corresponde al Estado de manera prioritaria el emprender acciones a favor del desarrollo personal, social y profesional de todas aquellas personas con alguna discapacidad en cualquier grado,

Así mismo nuestra legislación local establece que las personas con discapacidad gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en las leyes que de ellas se deriven, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que conforme a derecho se establezca en las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en lo que concierne con el caso del Estado de Michoacán y de acuerdo con información del censo de población y vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020 (INEGI), en nuestra entidad se registraron 258,107 personas que tienen algún tipo de discapacidad severa que limita su calidad de vida y su movilidad, así como el acceso a opciones laborales.

En el Partido del Trabajo tenemos la firme convicción que una política de inclusión de altura de miras debe llevar como componente principal la incorporación de las personas con discapacidad al sector productivo por medio de la generación de condiciones de empleo, autoempleo y emprendimiento que atiendan a las necesidades reales de las personas que viven con estas condiciones.

No es una exageración el decir que las personas con discapacidad en nuestra entidad sufren de serios problemas de discriminación social y laboral. En este orden de ideas es importante el mencionar que podemos encontrar en el artículo 46 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, un elemento de primerísima importancia para incorporar a las personas con discapacidad al sector productivo ya este ordenamiento contempla la posibilidad, por parte de los gobiernos municipales a: “otorgar estímulos fiscales a empresas que empleen a personas con discapacidad o pertenecientes a los mismos, de acuerdo con lo establecido en las leyes de hacienda e ingresos”.

Estos estímulos fiscales pueden consistir en la reducción o exención del pago de ciertos impuestos, que se concederán a aquellas personas físicas y morales que cumplan con ciertos supuestos y requisitos a los que se les puede catalogar como de interés público o social para el Estado. Bajo este orden de ideas podemos encontrar como una prioridad para los gobiernos el procurar desarrollo de las personas con discapacidad por medio de su óptima incorporación al sector productivo.

La reducción de cargas fiscales a las empresas que pertenezcan, empleen o mantengan empleadas personas con discapacidad es una opción viable que beneficia por igual a las personas que se encuentran en dichas condiciones, así como a las empresas que están dispuestas a apostar por más y mejores



mecanismos de inclusión por medio de la oferta de empleos formales que son los que otorgan beneficios sociales tales como acceso a los servicios de salud y vivienda motivo por el cual se requiere de una estrategia coordinada con los gobiernos no solo en los municipios, si no también con el estado y la federación.

Las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta LXXV Legislatura consideramos que, de ser aprobado este proyecto de reforma, se estaría abonando de manera fehaciente al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad, ya que el acceso a una plena integración laboral resulta un paso firme en el camino de la anhelada justicia social.

Por las anteriores consideraciones, sometemos a la aprobación de la Asamblea, bajo el mecanismo previsto por el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por lo establecido por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el Artículo 46 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 46. El Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia, en sus correspondientes leyes de Ingresos, otorgarán estímulos y descuentos fiscales a empresas, establecimientos mercantiles o negocios que pertenezcan o empleen a personas con discapacidad. De igual manera otorgarán descuentos especiales en el pago de derechos o servicios, a personas con discapacidad mismos que deberán estar también incluidos en sus leyes de ingresos correspondientes.

Los gobiernos Municipales y el Poder Ejecutivo deberán de establecer reglas de operación de estos programas procurando que:

- I. Los apoyos y descuentos encaminados a generar y facilitar la apertura de fuentes de empleo para las personas con discapacidad***
- II. La generación de esquemas como el auto empleo para las personas con discapacidad;***



- III. Sean destinados a empresas, negocios o establecimientos que tengan integrado al menos el 10% de su plantilla laboral a personas con discapacidad; y,**
- IV. Las empresas, establecimientos mercantiles y negocios que reciban dichos estímulos o descuentos cuenten con las instalaciones físicas adecuadas para la libre movilidad de las personas con discapacidad y que promuevan la permanencia laboral.**

Los descuentos especiales en el pago de impuestos, derechos o servicios, a personas con discapacidad, que los gobiernos municipales y el titular del ejecutivo estatal otorguen, no podrán ser mayores a un 50% del costo normal de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo; al día 10 del mes de octubre del año 2022.

A T E N T A M E N T E:

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA



C.c.p. Mtro. Raymundo Arreola Ortega. - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - *Para su atención y trámite correspondiente.* - Atte.-Diputado J. Reyes Galindo Pedraza

C.c.p. Minutario y expediente.

- - - *Esta foja forma parte íntegra de la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO* - - - - -